

**(PROHÍBESE LA INTRODUCCIÓN A NICARAGUA DE CIERTOS LIBROS Y REVISTAS)**

**ACUERDO MINISTERIAL No. 321**, Aprobado el 26 de Septiembre de 1955

Publicado en La Gaceta No. 221 del 29 de Septiembre de 1955

**EL MINISTRO DE LA GOBERNACIÓN Y POLICÍA,**

En uso de las facultades que le confiere el Art. 44 de la Ley de Libertad de Emisión y Difusión del Pensamiento.

**CONSIDERANDO:**

Que la Dirección General de Comunicaciones en oficio dirigido a este Ministerio con fecha 23 de Septiembre corriente, expresa haber recibido de la Oficina Internacional de la Unión Postal de las Américas y España, una circular en la que se transcriben disposiciones adoptadas por la Administración Postal Colombiana, prohibiendo la introducción de ciertos libros y revistas que contienen publicaciones y divulgaciones nocivas a la población estudiantil, que tal medida se acoge favorablemente por juzgarse saludable, por cuanto evita que la juventud se nutra de lecturas fantásticas y truculentas que pervierten su moralidad, motivos por los cuales dichas publicaciones caen bajo la sanción del Arto. 5o., letra i) de la Ley de Libertad de Emisión y Difusión del Pensamiento.

Acuerda:

Primero:

Prohíbese la introducción y circulación en Nicaragua de los libros y revistas que a continuación se detallan:

Libros

Colección Pompadour

Revistas

Adán y Eva Historietas

Adelita Intimidades de la Jungla

Amoríos La Araña Verde

Apariciones La Flama

Art. Photographic Los Panchos

Aventuras Man

Aventuras Románticas Misterios del Gato Negro

Brujas y Vampiros Mundos Fantásticos

Canción de Septbre. Muñequita

Gatita Paquín  
Clásicos Ilustrados Piel de Canela  
Corsario Pigal  
Cuentos de Brujas Pígale  
Cumbres de Torturas Secretos Románticos  
Dalia Tigresa  
Demonio Azul Vea  
Eva, Eros, Venus Vaudeville  
Fantástico Frankesteim  
Frívola  
Fotografía Artística

2o. El señor Director General de Comunicaciones devolverá al lugar de su procedencia cualquier ejemplar de las citadas revistas que llegare por la vía postal.

3o. Trascríbase el presente a las autoridades correspondientes y surtirá sus efectos legales treinta días después de su publicación en <La Gaceta>.

Comuníquese.- Ministerio de la Gobernación y Policía.-Managua, D. N., 26 de Septiembre de 1955.- M. Buitrago Aja, Ministro de Policía, por la ley.